

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 46.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de las tres caballerías que en la noche del 6 del actual le fueron robadas á D. Francisco Rodriguez Rivera, de la huerta de S. Sebastian, término de Horta nachuelos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez municipal de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciera las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Un caballo capon, castaño, pelo blanco en la frente, casi ciego, lomo de camello, siete cuartas dos dedos, cerrado y herrado.

Una yegua torda, con manchas negras desde la cruz á la trasera, hierro confuso, cerrada, con marca.

Una burra cana, mediana, re-cien parila, aireada de los cuartos traseros, con cicatrices en la parte interior de los corbejones, hierro confuso y cerrada.

Un mulo castaño, cerrado, hierro confuso, con lunares blancos en ambos costillares.

Núm. 63.

La ley de presupuestos de 26 de Junio establece un impuesto transitorio de guerra fijando el sello de cinco céntimos de peseta á toda venta de objetos cuyo valor llegue ó exceda de 25, incluso á la de los fósforos. Publicada en la

«Gaceta de Madrid» de 4 del corriente mes y «Boletín oficial» de la provincia de 11 del mismo la Instruccion por que se ha de regir dicho impuesto, se dispone en el artículo adicional que los espendedores de fósforos pongan desde luego el sello á las cajas, facultando además á los Agentes de la Administracion del Estado, de la provincia y del municipio á que detengan los bultos, fardos ú objetos que carezcan del citado requisito.

En su virtud he creido oportuno publicar la presente circular para que los señores Alcaldes y demás dependientes citados por la ley no aleguen ignorancia en el cumplimiento de un servicio de tanto interés, puesto que con ello ha de conseguirse uno de los ingresos mas importantes con que ha sido dotado el Tesoro por el presupuesto vigente.

Córdoba 12 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 66.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de una caballería asnal de las señas que abajo se espresan, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciera las garantías necesarias.

Señas.

Una burra mediana, con cuatro años, pelo negro y herrada en los dos lados de la culata.

Córdoba 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 79.

Los Sres. Alcaldes, empleados del cuerpo de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería asnal que el dia 8 del actual desapareció del sitio de la Alhondiguilla término de Espiel, y caso de ser habida la remitirán al Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciera las garantías necesarias.

Señas.

Una burra entrenegra, con la barriga blanca, frente cenicienta, cerrada y como de 6 y media cuartas de alzada.

Córdoba 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 81.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un joven hijo de Maria Josefa Leon, habitante en la Corredera número 42, que hará unos 15 dias desapareció de Castro del Rio, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Señas del individuo.

Edad 13 años, estatura alta, algo grueso, color blanco, ojos melados, nariz regular, con un hoyo en la barba.

Córdoba 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 89.

Seccion de Fomento.

Habiéndose presentado una oposicion al registro de las minas de agua salada «Los Remedios» tér-

miao de Aguilar, por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y no teniendo el registrador D. José Lozano apoderado que lo represente en esta capital; teniendo á la vista lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 40 del reglamento, se anuncia por medio de este «Boletín oficial» para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion, conteste á la referida oposicion, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 90.

Seccion de Fomento.

Habiéndose presentado una oposicion al registro de la mina de agua salada «Subterráneo» término de Aguilar, por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y no teniendo el registrador D. José Diaz Lopera apoderado que lo represente en esta capital; teniendo á la vista lo dispuesto en el artículo 92 de la ley y 40 del reglamento, se anuncia por medio de este «Boletín oficial» para que en el término de diez dias á contar desde la fecha de la publicacion, conteste á la referida oposicion, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Julio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que por haber incurrido en morosidad en el pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, solicitan pueda ser de abono el importe del recargo en pago de sus respectivos cupos con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de contribuciones en su órden de 12 de Febrero último.

DISTRITO DE MONTORO.—(Conclusion.)

Pueblos en que contribuyen.	Fecha de la instancia.	Nombres de los contribuyentes.	Importe del apremio.		Id. del tercer plazo del anticipo.		Líquido á pagar.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Montoro.	29 Marzo.	D. Fernando Canales, por su hija.	40	75	28	98	18	23
Idem.	»	» Juan Sotomayor.	89	31	295	28	205	97
Idem.	»	» José Maria Coca.	56	19	188	08	131	89
Idem.	»	» Diego Maria Torralba.	52	36	174	70	122	34
Idem.	»	» Antonio Maria Lora y Lara.	90	79	305	24	214	45
Idem.	»	» Juan Luis Velasco.	25	28	69	92	44	64
Idem.	»	» Maria Concepcion Coca.	11	89	32	36	20	47
Idem.	»	» Miguel Coca Lora.	97	39	266	02	168	63
Idem.	»	» Maria Rosa Lora.	43	19	118	16	74	97
Idem.	»	» Francisco Lora y Lara.	20	34	108	10	87	76
Idem.	»	» Bartolomé Conde.	14	99	76	30	61	31
Idem.	26	» Eugenio de Isla.	169	67	869	02	699	35
Idem.	»	» Rafael Ruiz del Burgo.	167	96	857	26	689	30
Idem.	»	» Manuel Mayoral.	119	42	611	06	491	64
Idem.	»	» Rafaela Basabru.	45	15	230	48	185	33
Idem.	»	» Salvadora Basabru.	25	78	131	60	105	82
Idem.	»	Sr. Marqués de Boil.	161	76	826	74	664	98
Idem.	»	D. Juan Antonio Medina, por D. Marcelo Cañasveras.	32	65	166	84	134	18
			3282	57	13838	40	10555	83
Adamúz.	20 Marzo.	Sr. Conde de la Camorra.	11	78	60	02	48	24
Idem.	»	» Marqués de Benamejí.	70	22	718	36	648	14
Idem.	»	D. Antonio Maria Coca Perez.	1	90	19	58	17	68
Idem.	22	» Andrés Peña.	8	76	44	48	35	72
Idem.	»	» Miguel Navarro Lora.	12	07	61	08	49	01
Idem.	»	» Francisco Lora Daza.	40	09	54	52	41	43
Idem.	»	» Maria Rosa Lora.	23	»	117	88	94	88
Idem.	»	» Francisco de Lora y Lara.	25	31	129	70	104	39
Idem.	»	» Diego Maria Torralva.	8	72	44	30	35	58
Idem.	»	» Antonio de Lora y Lara.	38	14	195	68	157	54
Idem.	»	» Catalina de Castro Coca.	9	10	46	74	37	64
Idem.	»	» Maria Concepcion de Combes	15	27	76	36	61	09
Idem.	»	» Ramon Ceballos, Herederos.	9	99	51	06	41	07
Idem.	»	» Rafael Navarro	3	39	16	96	13	57
Idem.	»	» Mariaco Navarro.	7	26	36	72	29	46
Idem.	»	» Diego de Torres	7	63	39	16	31	53
Idem.	»	» Salvador y Juan Navarro.	9	61	48	72	39	11
Idem.	»	» Juan Navarro.	3	44	35	46	32	02
Idem.	»	» Antonio Perez Santofimia.	15	87	66	48	50	61
Idem.	29	» Maria y Cristina Ferrer.	4	47	23	10	18	63
Idem.	»	» Manuela Torralva.	18	93	26	40	7	47
Idem.	»	» Lucia Ramiro Porras.	10	79	55	24	44	45
Idem.	»	» Marcelo Cañasveras.	2	73	14	44	11	71
			328	47	1979	44	1650	97

RESUMEN.

Montoro.
Adamúz.

3282	57	13838	40	10555	83
328	47	1979	44	1650	97
3611	04	15817	84	12206	80

Córdoba 6 de Julio de 1874.—Andrés Maria Beladiez.

Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administración militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán también constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admisión de

instancias termina en 5 de dicho mes. Del 3 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El exámen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo.

Idem de Economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas, cuando ménos, de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el día que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen al ménos la nota de «bueno» en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del exámen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó más días.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y segun el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavia igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plazas de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento general para cubrir el déficit municipal en el año económico de 1874 á 75, queda espuesto al público por término de diez dias para oír de agravios.

Fuente Palmera 12 de Julio de

1874.—Salvador Gonzalez.—Es copia.—José Romasanta de Albi, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Vicente Perez Orti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el mismo de acuerdo con el Delegado especial de la Excmo. Diputación provincial D. José Jorge Romero, ha dispuesto se espongan al público por quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las cuentas municipales de Depositaria y de administración ú ordenacion de pagos para oír las observaciones que acerca de ellas quieran hacerse, siendo fundadas y hechas por escrito, acerca de la documentación de las referidas cuentas, que son comprensivas de los años económicos desde 1866 á 67 hasta 1871 á 72, ambos inclusive, entendiéndose que trascurrido dicho término no habrá lugar á ulterior reclamación.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia se expide el presente en Castro del Rio á 30 de Junio de 1874.—Vicente Perez y Orti.—Juan M. Serano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde popular de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en la mañana del cinco del actual, en las tierras de la hacienda del olivar nombrado las Monjas, en la Guijarrosa, de este término, se apareció una burra cerrada, pelo pardo, mediana, coja del pie derecho, sin hierro.

Lo que se hace saber por medio del presente para la general inteligencia.

Santaella 7 de Julio de 1874.—Antonio Maqueda.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Isidro Pozuelo y Galan, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que modificado el presupuesto municipal que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, segun se previene en el decreto de 28 del mes próc-

simo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por cuantas personas gusten.

Viso á 9 de Julio de 1874.—Isidro Pozuelo y Galan.

Núm. 80.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia respectivo á esta ciudad, y año económico corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento para que en el término de quince días, contados desde la fecha de este edicto, puedan todos los interesados inspeccionar sus cuotas y aducir de agravios, si se les hubiese inferido en la aplicacion de los tantos por ciento con que ha salido gravada la riqueza; bien entendido que trascurrido este plazo, no será atendida reclamacion alguna, sufriendo el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término se publica el presente en Bujalance á once de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador de Castro Coca.—Celestino Garcia Gonzalez.

Núm. 91.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don Francisco Rodriguez Ojeda, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que por los individuos de la Ronda nocturna de esta villa han sido recogidas en la madrugada de este día dos caballerías mulares y los efectos que se expresarán, las cuales fueron abandonadas por dos hombres desconocidos, que al intimarlos para que se detuvieran salieron huyendo; y sospechando sean de ilegítima procedencia se hace público por medio del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á ellas se presenten en esta Alcaldía con documentos que así lo acrediten.

Baena once de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Rodriguez Ojeda.—El Secretario, José de Larramendi.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro morcillo con lunares blancos en las cincheras,

una rozadura en la cruz y otras dos en los cuadriles como de estar destinado á tiro, de siete á ocho años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

Otro negro morcillo, un lunar blanco en el costillar izquierdo y rozadura en los cuadriles como de estar tambien dedicado á tiro, de seis á siete años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro.

Efectos.

Una manta á listas encarnadas, murciana.

Otra catalana, azul y blanca á cuadros.

Dos jergones de lienzo azul y blanco listados.

Una almohada henchida de lana, encarnada y blanca á cuadros.

Una tohalla de hilo adamascada, nueva, con lista encarnada.

Un par de medias de hilo, viejas.

Una camisa de hombre, de lienzo de algodón azul con listas blancas.

Unos calzoncillos blancos de algodón, nuevos.

Un pedazo de alpaca negro.

Un puchero.

Un cincho de correa.

Un cabezon de serreta con una correa de brida.

Dos trabas de esparto.

Un par de zapatillas morunas verdes, usadas.

Un bolso verde de algodón.

Unas alforjas de lana de listas blancas y negras.

Un albarjon muy viejo.

Un pañuelo de algodón chico, muy usado.

Núm. 92

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y junta de asociados la formacion de un repartimiento para cubrir los sueldos de los guardas rurales en el actual año económico, los hacendados vecinos de la localidad y forasteros que posean fincas rústicas en este término presentarán las respectivas relaciones de ellas, con expresion de cabida, en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días á contar desde que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá á la confeccion de aquel, figurando á cada cual el número de fanegas de tierra que les resulten amillaradas y desestimando las reclamaciones que puedan presentarse.

Dado en Encinas Reales á 12 de Julio de 1874.—Cristóbal Ruiz.

—Por su mandado, Juan Antonio Molina, Secretario.

Núm. 93.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan de Luque Pino, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, en el que los contribuyentes pueden examinarlo y enterarse de las cuotas que se les ha repartido por su riqueza y producir el agravio que consideren se les pueda haber inferido; y trascurrido no se oirá queja ni reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de Luque.—Francisco Medel, Secretario.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia articular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid con las señas de Ministerio de la Gobernacion calle de la Parada, 15 principal, izquierda, ó Revista de Administrador, Madera 27, 2.º derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Ma-

yo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 400 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA